



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad Jurídica**

REF.: N° 11.770/2012
GSN

SOBRE APLICABILIDAD DE DISPOSICIÓN QUE INDICA DEL PLAN REGULADOR DE IQUIQUE.

IQUIQUE, 24 JUL. 2012

1922

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, el señor Enrique Anguita Calderón, representante legal de la "Sociedad Hotelera Anguita y Cía. Ltda.", solicitando, fundamentalmente, un pronunciamiento destinado a determinar la aplicabilidad del artículo 11, de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Iquique, disposición que el recurrente estima plenamente vigente por los motivos que expone en su presentación.

Requerido su informe, el señor Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de la Región de Tarapacá, se sirvió evacuarlo mediante oficio Ord. N° 578, de 2012, adjuntando un informe elaborado por la Unidad Jurídica de dicha repartición, que señala, en lo sustancial, que la norma aludida fue derogada por el Seccional Bordo Costero de Iquique, aprobado mediante resolución N° 3/36, de 16 de julio de 1993, publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de mayo de 1995, el cual, por las razones que expresa, tendría la naturaleza jurídica de modificación de plan regulador y no de plan seccional, propiamente tal.

Sobre el particular, es dable recordar, que el artículo 11, de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Iquique, dispone que los predios que enfrenten una calle, cuyo eje es límite de subsectores, podrán acogerse a todas las normas establecidas para el subsector que los enfrentan, norma que fue derogada expresamente por el artículo 47, del Plan Seccional Bordo Costero, no obstante lo cual, el recurrente estima que un plan seccional no tiene fuerza normativa para derogar disposiciones contenidas en un plan regulador, ni tampoco es ésta una facultad propia de un plan seccional, por lo que el referido artículo 11, se encontraría plenamente vigente.

Pues bien, el artículo 46, inciso segundo, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, hace procedente la elaboración de planes seccionales sólo en aquellas comunes en que no

**AL SEÑOR
ENRIQUE ANGUIA CALDERÓN
CALLE LOS RIELES N° 250
PENÍNSULA DE CAVANCHA
IQUIQUE**

SRENEMI MINVU



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACA
Unidad Jurídica**

exista plan regulador, lo cual permite concluir que lo que en su momento fue aprobado con la denominación de "Plan Seccional Borde Costero", en estricto rigor no constituye un plan seccional, puesto que a la época de su entrada en vigencia existía plan regulador en la comuna de Iquique.

Por otra parte, al analizar las materias reguladas por el denominado erróneamente "Plan Seccional Borde Costero", es posible constatar que aquellas constituyen materias propias de un plan regulador, de modo que con este instrumento se quiso modificar la normativa contenida en el plan regulador vigente a esa data, tratándose, en consecuencia, de una modificación de plan regulador, normada en los artículos 43 y 45 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y 2.1.11, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

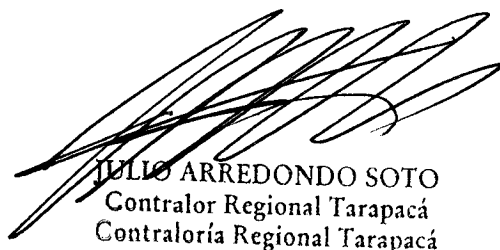
En ese orden de consideraciones, esta Entidad de Control Regional concuerda y comparte los argumentos expuestos en la letra c), del aludido informe jurídico acompañado por la Autoridad.

Además, analizado el actual texto de la Ordenanza Local de Iquique, es posible constatar que el artículo 1°, del "Plan Seccional Borde Costero" aprueba el proyecto de modificación del Plan Regulador de la Comuna de Iquique.

De este modo, atendido lo expuesto precedentemente, y especialmente la circunstancia que el referido "Plan Seccional Borde Costero", constituye en realidad una modificación de plan regulador, esta Sede Regional cumple con informar que el artículo 11, de la Ordenanza Local del Plan Regulador de Iquique se encuentra derogado, y por tanto es inaplicable para todos los efectos legales, acompañándose para mejor ilustración del interesado copia del citado oficio Ord. N° 578, de 2012.

Transcribese al señor Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de la Región de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.,



JULIO ARREDONDO SOTO
Contralor Regional Tarapacá
Contraloría Regional Tarapacá